



LX
LEGISLATURA



Anexo: Archivo digital en "CD"

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de noviembre de 2021

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADO JUAN GUEVARA MORENO, DIPUTADA GRACIELA JUÁREZ MONTES, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas que se encuentren dentro del Estado Mexicano gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En ese sentido, el derecho de acceso a la justicia consagrado por los artículos 14 y 17 de la misma Constitución, abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, mecanismos comunitarios o indígenas, alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas, todos los cuales conforman el sistema de justicia.

El derecho humano de acceso a la justicia se estructura a partir de dimensiones que abarcan la independencia, imparcialidad, expedites, la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, debiendo construir un recurso efectivo y adecuado para las víctimas, e incluir la reparación del daño en sus diferentes aspectos.

Las víctimas deberían ser una esfera primordial de actuación en la prevención, ya que todos somos víctimas en potencia. Autores como Felson y Clarke (1995), basándose en la teoría de las oportunidades, señalaron la importancia de considerar que, además de los sistemas de control formal (por ejemplo, vigilancia policial) y de control informal (por ejemplo, vigilancia vecinal), existe un tercer sistema que es el control individual.

Así, las víctimas del delito deben tener un papel protagónico en el proceso penal, pues se requiere que su participación sea realmente efectiva y para lo cual es necesaria en un primer momento de la denuncia que este haga de los hechos delictivos de los que es objeto para así dejar de ostentar un papel marginal. De esta forma se pretende que la víctima adquiera una mayor y eficaz reconocimiento a sus

intereses y derechos en la búsqueda del resarcimiento de las consecuencias materiales y morales que le ha producido el delito.

En nuestro país, según cifras de la organización “Impunidad Cero”, en 2019 solo fueron denunciados el 6.4% de los delitos cometidos en nuestro país, mientras que según el *Índice de Estado de Derecho en México 2021*, presentado por el World Justice Project, el 92.4 de los delitos cometidos **no son denunciados**¹. Estas cifras nos permiten ver el grave problema en la cultura de la denuncia que acontece en nuestro país así como la falta de cumplimiento y observancia del derecho humano de acceso a la justicia así como el de reparación del daño a las víctimas del delito en nuestro país.

Dentro de las principales causas por las cuales en nuestro país no se denuncian la gran mayoría de los delitos, encontramos la desconfianza en las autoridades, ya que los ciudadanos consideren que es un trámite engorroso y que no tendrá mayor consecuencia o bien, el que no cuenten con autoridades cercanas a sus hogares para presentar una denuncia y que los traslados para tal efecto impliquen un gasto extra a su economía; lo cual se ha establecido como un impedimento de facto para el acceso de las personas a su derecho humano de acceso a la justicia así como a su derecho a la reparación del daño en los términos señalados por la Ley General de Víctimas.

A la luz de las consideraciones anteriores, nuestra Entidad debe atender firmemente todas aquellas circunstancias que de facto, inhiban el ejercicio de los

¹ <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2020-2021/>

derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellas que por desgracia han sido víctimas de un hecho delictivo.

Así, el Estado de Querétaro si bien se ha caracterizado a lo largo de las últimas décadas como un estado de paz social y de pocos acontecimientos delictivos de alto impacto, no se encuentra alejado de la problemática nacional de la alta incidencia de delitos que no son perseguidos ante la falta de denuncia de las víctimas de los mismos, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2020, **no fueron denunciados el 92.6% de los delitos cometidos en el Estado**².

En este sentido, esta Soberanía debe considerar que la cultura de denuncia de los ilícitos que son cometidos así como la investigación de los mismos son un tópico que debe atenderse de manera firme y decidida, con la finalidad que el Estado continúe gozando de paz social y la calidad de vida que nos ha caracterizado las últimas décadas, así como la observancia y el respeto de los derechos humanos, especialmente, los de acceso a la justicia y la reparación del daño a las víctimas del delito, eliminando al efecto aquellos impedimentos, ya sean legales o de hecho, que limiten el ejercicio de estos derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, y de acuerdo con la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Querétaro³, para la zona conurbada de Querétaro se cuenta con 7 unidades, más los edificios centrales de dicha corporación, así como fiscalías

²https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

³ <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/Conocenos/Unidades.html>



LX
LEGISLATURA

especializadas; mientras que para el resto de los Municipios de Querétaro, se cuenta únicamente con “Oficinas para la atención de la ciudadanía” en los Municipios de Tequisquiapan, San Juan del Río, Huimilpan, Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Jalpan de Serra, Tolimán y Pedro Escobedo, lo cual implica que una tercera parte de los Municipios del Estado y que son, en su mayoría, los que mayor rezago tienen o bien los que menores opciones de comunicación tienen (Peñamiller, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Ezequiel Montes y San Joaquín), **no cuenten con una oficina de la fiscalía donde puedan presentar una denuncia y hacer efectivos sus derechos humanos.**

Además de lo anterior, debemos considerar que en los municipios donde no cuentan con una unidad u oficina de atención de la Fiscalía General del Estado para poder presentar y dar seguimiento a las denuncias son aquellos que, dada sus circunstancias geográficas, sus habitantes deben desplazarse desde sus hogares hasta lugares que se encuentran fuera de su municipio, lo que les implica un gasto económico adicional por los traslados y posiblemente alimentación y otros, además de la inversión en tiempo, que por obvias razones es mucho mayor que aquel que le toma a los habitantes de la capital del Estado; lo cual sin lugar a dudas que se traduce en un obstáculo de facto y, consecuentemente, en una afectación al derecho humano de acceso a la justicia y reparación del daño de los ciudadanos víctimas de delitos, puesto que, como ya se ha manifestado, los habitantes de dichos municipios no cuentan de forma accesible con la posibilidad de acudir a presentar una denuncia, lo cual impacta de manera considerable en los altos índices de falta de denuncia de delitos.



LX
LEGISLATURA

Bajo la línea argumentativa anterior, consideramos que a fin de abonar a la cultura de la denuncia e investigación de los delitos, en relación con el derecho humano de acceso a la justicia y reparación del daño de las personas, es viable y prudente que la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuente con unidades y/o oficinas de atención ciudadana, **al menos en cada cabecera municipal** a fin que la población pueda acudir a éstas a presentar denuncias por los hechos ilícitos de que puedan ser objeto y dar seguimiento a las mismas sin la necesidad de tener que desplazarse fuera del municipio en que residan, evitando con ello además la generación de gastos que resultan en un obstáculo para la denuncia e impartición de justicia, generando así las condiciones mínimas necesarias para que la ciudadanía tenga a su alcance la posibilidad para presentar una denuncia por la comisión de un hecho delictivo.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.</p>	<p>Artículo 8. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.</p> <p><i>La Fiscalía deberá contar, al menos, con una Oficina de Atención a la Ciudadanía en cada una de las cabeceras municipales de los Municipios del Estado, así como con los recursos humanos y materiales necesarios en ellas, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones.</i></p>

En virtud lo anterior, es por lo que sometemos a consideración de esa H. representación popular la siguiente:



LX
LEGISLATURA

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Único.- Se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para rezar de la siguiente forma:

“Artículo 8. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

La Fiscalía deberá contar, al menos, con una Oficina de Atención a la Ciudadanía en cada una de las cabeceras municipales de los Municipios del Estado, así como con los recursos humanos y materiales necesarios en ellas, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LX
LEGISLATURA

Segundo.- La Fiscalía General del Estado de Querétaro contará con un plazo no mayor a 6 meses a fin de realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestarias a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



DIP. JUAN GUEVARA MORENO



DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES